



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 9 agosto de 2012.

VISTO la Ley N° 24.922, las Resoluciones N° 12 de fecha 12 de agosto de 2010 y N° 13 de fecha 14 de septiembre de 2011, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco general de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de los crustáceos bentónicos, orientada al potencial desarrollo de una pesquería comercial de esas especies, los resultados de las investigaciones han arrojado resultados parciales, con áreas en las que se carecen de datos suficientes.

Que en los espacios marítimos bajo jurisdicción, dominio y soberanía argentinos, al sur del paralelo 48° de latitud Sur, la Autoridad de Aplicación y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) no registran información sustancial y/o relevante sobre la distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población.

Que por medio de la Resolución N° 13, de fecha 14 de septiembre de 2011, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO convocó a armadores inscriptos en el Registro de la Pesca e interesados en participar de una pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en las aguas de jurisdicción nacional de los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365 desde su límite oriental hasta el meridiano 65° 30' de longitud Oeste, por el lapso de un año.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Que varios administrados respondieron a dicha convocatoria, manifestando su interés, lo que ha quedado reflejado en el punto 5.1. de las Actas N° 35 y N° 38, de fechas 6 y 27 de octubre del año 2011, respectivamente, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que se considera conveniente admitir un número máximo de dos buques.

Que a tales efectos resulta necesario realizar una selección entre los interesados que se presentaron a la convocatoria de la citada Resolución N° 13 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que las Provincias de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur han manifestado su interés en extender la pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos a las aguas de sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de la Resolución N° 12, de fecha 12 de agosto de 2010, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el Área comprendida al sur del paralelo 48° de Latitud Sur, en especial los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365, presentan características que permiten encuadrar a la pesca experimental en dicha área como una pesquería nueva en los términos del artículo 4° de la mencionada resolución.

Que la primera etapa de pesca experimental se realizará en dichos cuadrantes, sin perjuicio de la eventual adhesión de las provincias a la pesca experimental para extender las actividades a las aguas bajo sus jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d)



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Pesca experimental de crustáceos bentónicos. Disponer la apertura de un procedimiento de selección entre los interesados, presentados en el marco de la Resolución N° 13, de fecha 14 de septiembre de 2011, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en participar de una pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en las aguas de jurisdicción nacional de los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365 desde su límite occidental hasta el meridiano 65° 30' de longitud Oeste, por el lapso de dos años. La pesquería experimental podrá ser modificada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, temporal y espacialmente, de acuerdo con la información que se produzca, sin perjuicio de la extensión espacial por la eventual adhesión de las jurisdicciones provinciales.

ARTÍCULO 2°.- Ampliación de proyectos. Autorízase la ampliación de los proyectos para la pesca experimental de crustáceos bentónicos presentados en el marco de la Resolución N° 13, de fecha 14 de septiembre de 2011, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Los proyectos deberán detallar:

1. Las calidades subjetivas del armador: su experiencia en la captura de especies de crustáceos bentónicos, con la expresa mención sobre las características de la operatoria, incluyendo la ubicación geográfica,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

profundidades, los buques operados y sus características.

2. La calidad del buque propuesto, con el detalle de sus características técnicas y su relación con la aptitud para la captura de crustáceos bentónicos.

ARTÍCULO 3°.- Lugar y plazo para la presentación. La presentación deberá realizarse ante la Mesa de Entradas de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, sita en Av. Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 14 de septiembre de 2012 a las DIECISEIS (16.00) horas.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de admisión. En la presentación de ampliación de los proyectos mencionados en el artículo 2° de la presente, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por el Registro de la Pesca.
2. Haber desarrollado operaciones de pesca y actividad en el sector, lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

b) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6° de la presente resolución.

c) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

d) No ser, ni haber sido, armadora o propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

e) La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán dar cumplimiento al artículo 27 bis de la Ley N° 24.922.

f) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 13 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3° no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTÍCULO 6°.- Arancel. La presentación al procedimiento de selección está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto. En caso de extenderse temporalmente la pesca experimental se abonará un nuevo arancel con la solicitud respectiva.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta del FO.NA.PE., que será indicada a los interesados por la Autoridad de Aplicación. La correspondiente boleta de pago deberá previamente presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

ARTÍCULO 7°.- Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a las especies de crustáceos bentónicos.

ARTÍCULO 8°.- Número y antigüedad de buques por proyecto. Se admitirá UN (1) buque a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario. A los efectos de acreditar la antigüedad de los buques se tendrá en cuenta su fecha de botadura.

ARTÍCULO 9°.- Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

entenderá por grupo empresario a aquél que cumpla con los términos de la Resolución N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución N° 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

ARTÍCULO 10.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 11.- Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en la presente resolución serán calificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

ARTÍCULO 12.- Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DOS (2) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, se tomarán en cuenta en el siguiente orden de prelación: la antigüedad del buque, el compromiso de reprocesamiento y el



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

compromiso de tripulación argentina.

ARTÍCULO 13.- Garantía de inicio efectivo de operaciones. El armador deberá presentar una garantía de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del inicio efectivo de operaciones dentro del plazo previsto en el artículo 14 de la presente resolución.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la cuenta que indique la Autoridad de Aplicación a los interesados. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.
2. Seguro de caución, que cubra el riesgo previsto en el presente artículo, a favor de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el plazo de DIECIOCHO (18) meses.

ARTÍCULO 14.- Inicio efectivo de operaciones. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán iniciar las actividades de pesca experimental dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la notificación de la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 15.- Caducidad por falta de inicio efectivo de operaciones. La falta de inicio efectivo de operaciones antes del vencimiento del plazo fijado en el artículo 14 de la presente resolución determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo 13 integrando el monto resultante al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- El buque a incorporar deberá responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general) presentada en el



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

proyecto respectivo. A tal fin se remitirá un juego de copias de dicha documentación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que la coteje con la inspección del buque, y certifique su exactitud.

ARTÍCULO 17.- Los buques operarán con un límite máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) trampas, las artes de pesca deberán ser las nasas troncocónicas de diseño japonés, de SETENTA Y CINCO (75) centímetros de diámetro superior, CIENTO CINCUENTA (150) centímetros de diámetro inferior y SETENTA Y CINCO (75) centímetros de altura total, con un mallero no inferior a NOVENTA (90) milímetros entre nudos -estirado-. Deberán seguir las indicaciones técnicas que imparta el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO y las demás reglas que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 18.- Las Provincias podrán adherir a la presente resolución a los fines de extender la pesca experimental a las aguas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 12/2012





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

**1. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:**

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. N°:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA:

.....

DOCUMENTO N°: .....

**2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:**

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ANEXO II.

**1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)**

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. N°:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE:

.....

DOCUMENTO N°: .....



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO II (continuación)

**2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

- a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.
- c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.
- d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.
- e) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO III

**DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PESQUERA:**

a) PUERTO BASE.

b) **DOS JUEGOS DE:** PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TÉCNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y EL PAÍS Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO, SUSCRIPTOS POR INGENIERO NAVAL MATRICULADO.

c) DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FECHA DE BOTADURA DEL/LOS BUQUE/S QUE SE PRESENTA/N EN EL PROYECTO.

d) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.

e) DETALLE DE LA OPERATORIA DEL BUQUE EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS, INCLUYENDO AREAS Y TIEMPO DE OPERACIÓN, ESPECIES Y CANTIDADES CAPTURADAS, ARTES DE PESCA EMPLEADAS, Y TODO OTRO DATO DE INTERÉS.

f) DETALLE DE LOS ANTECEDENTES DEL ARMADOR EN PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS, INCLUYENDO BUQUES OPERADOS, AREAS Y TIEMPO DE OPERACIÓN, ESPECIES Y CANTIDADES CAPTURADAS, ARTES DE PESCA EMPLEADAS, Y TODO OTRO DATO DE INTERÉS.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PRESENTANTE.

.....

DOCUMENTO N°: .....



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA.

Declaro bajo juramento que:

1.-La empresa NO es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

2.-La empresa NO mantiene ninguna relación jurídica, económica, o de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros de bandera extranjera que realice operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

3.-Las empresas con las que mantiene relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Lugar de constitución	Sede/s

Lugar y fecha:

Firma del representante



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ANEXO V

ITEM	CONDICION	PUNTOS
<b>Tripulación Argentina</b>		
	100%	10
	menor al 100 % y mayor o igual al 90 %	8
	menor al 90 % y mayor o igual al 80 %	5
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	2
<b>Antigüedad del buque</b>		
	menor o igual a 10 años	20
	de 11 a 20	15
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
<b>Antecedentes del buque</b>		
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos 2 años consecutivos	20
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos menor a 2 años consecutivos	0
<b>Antecedentes del armador</b>		
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos 2 años consecutivos	20
	Operación en pesquerías de crustáceos bentónicos menor a 2 años consecutivos	0